NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 06 del año 2003 FLASH 092 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ANALICEMOS LA REFORMA (XI)

22. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS O IMPUESTO DEL 3/1000

I capítulo IV de la reforma introduce modificaciones al impuesto del 3/1000, básicamente para tecnificar el hecho generador del impuesto y para ampliar la cobertura de sujetos pasivos del gravamen.

Hasta ahora, sólo generaba el impuesto cualquier movimiento de dinero a través de cuentas corrientes o de ahorro, mediante giro de cheques, tarjetas débito, traslados y en general cualquier otro movimiento dispositivo de los recursos depositados en las cuentas. El artículo 45 de la reforma amplía el hecho generador del impuesto al indicar que también constituyen hecho generador:

- (a) El traslado o cesión a cualquier título de los recursos o derechos sobre carteras colectivas, entre diferentes copropietarios de los mismos, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente, inclusive cuando dichos traslados o retiros no estén vinculados directamente a un movimiento de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito.
- (b) La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes en los cuales no exista disposición de recursos de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito y
- (c) Los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro genero, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.

En esta forma, ya no sólo generará el impuesto del 3/1000 la disposición efectiva de recursos, sino que a ahora también lo originará cualquier traslado o cesión de recursos que se tengan en fondos de inversión, de valores, de cesantía, lo mismo que los *débitos contables* en los que se configure pago de obligaciones o traslado de bienes a terceros.

De otro lado, la reforma extiende la sujeción pasiva a los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores y por la Superintendencia de Economía Solidaria. Tradicionalmente venían siendo sujetos pasivos los clientes de las entidades vigiladas por Superbancaria; pero

ahora, se extiende a la clientela de las entidades vigiladas por las otras dos superintendencias mencionadas.

Ahora bien, de la mano con lo acabado de decir, el artículo 47 de la reforma, extiende la obligación de retener el impuesto a las entidades vigiladas por la Supervalores y la Superintendencia de Economía Solidaria. En esta forma, a partir de enero de 2003, entraron a ser agentes de retención del 3/1000 entidades tales como los comisionistas de bolsa, las entidades cooperativas, las asociaciones mutuales y los fondos de empleados.

Téngase en cuenta que con la extensión del hecho generador del impuesto, cualquier movimiento contable débito que implique pago de obligaciones o traslado de recursos en cualquiera de estas entidades generará el impuesto y será obligación de la entidad retenerlo y declararlo semanalmente, en los términos del decreto 405 de 2001. Por ejemplo, si un afiliado a una cooperativa solicita su retiro y autoriza para que de sus aportes se le abone a una deuda para con la misma entidad, el movimiento contable por medio del cual se debita su aporte y se cancela la cuenta por cobrar, será generador del impuesto del 3/1000 y así deberá causarlo y declararlo esa cooperativa. En el momento en que gire el cheque para devolverle el aporte restante, se causará solamente el impuesto por el giro del cheque más no por el débito contable que, igualmente, debe realizarse.

Si usted, por ejemplo, retira su cesantía del fondo de cesantía, la administradora la cobra una comisión que hasta ahora no tenía 3/1000. Con la reforma, el movimiento contable que hace el fondo por medio del cual le descuenta la comisión de retiro, queda sujeta al descuento del 3/1000, descuento que, naturalmente, debe ser asumido por el afiliado al fondo.

Muy importante, pues, resulta para los nuevos obligados (vigilados por Superintendencia de Valores y Economía Solidaria) analizar las modificaciones al impuesto con el fin de adoptarlas y empezar a cumplir las obligaciones que de allí se derivan.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.